

Testamento de José Ant. Berron-
do vecino de Astigarraga de donde
por sus herederos á saber á los
Nombrados Pablo, Bernardo, Maria
Josefa, Martin, Lorenza, Jacinta
Bianca, José Miguel Maria y José
Bernardo Berrondo é hijos mios

12 de febrero 1847

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En el nombre de Dios Amen. Yo
José Antonio Berrondo vecino de la Villa de Astigarraga
hijo legítimo de José Agustín, y de Josefa Ant. Mena,
ya difunto, hallandome sano, y en mi buen juicio
memoria y entendimiento natural, creyendo en el
Misterio de la Santísima Trinidad, y en lo demás que
Cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia
Católica apostólica Romana, hago y ordeno mi
Testamento último voluntario en las siguientes
Quiere que después de mi muerte sea sepultado mi fada
en el campo santo de la Iglesia Parroquial de esta
Villa de Astigarraga, precedido el entierro y funerals
segun dispusieren mi Abauea ó Abaueas que
nombrare.

Logo por una vez á las mandas por una Cuatro reales
reales, con lo que se usare de todo otro din que
pudieren pretender de mi bienes
Declaro que hace referencia y Cuatro años

Contrato legítimo y verdadero matrimonio
de María Magdalena de Ychaurren,
natural de Berastegui, ya difunta de cuyo
matrimonio tenemos y reconocemos por nuestros hijos
legítimos a Pablo Bernardo, María Josefa, Mar-
tín, Lorenzo, Jacinta, Bruno, José Bonifacio,
Miguel María, Nicolás, y José Ramón, herederos
de Ychaurren



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Declaro que dicha mi mujer apunto al matrimonio ocha-
cientos decaidos de vellon de dot. como consta
del contrato matrimonial que precede, y el arreo
que importava sobre tres mil trescientos reales.

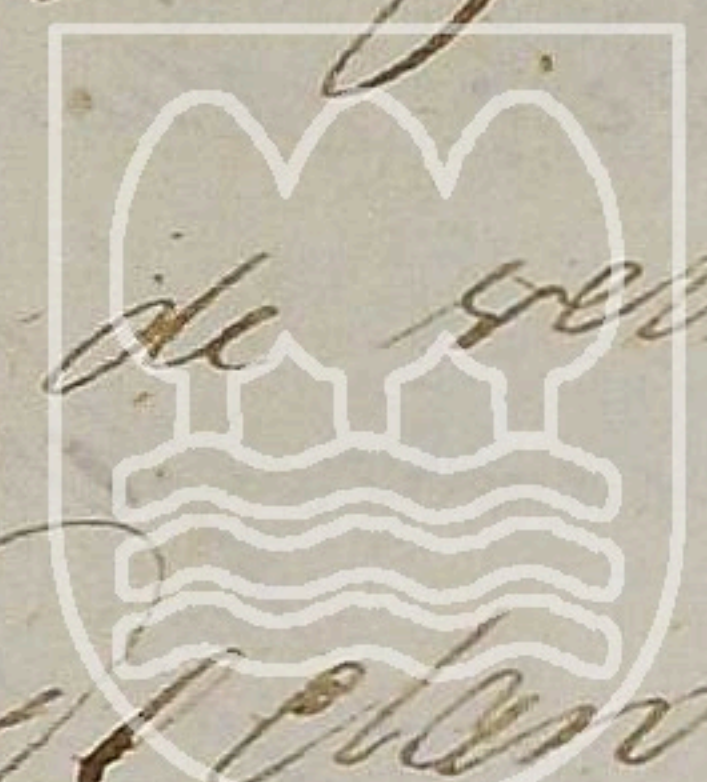
Declaro que durante matrimonio. heuo adquirido, por
compra, segun consta de libros que obran en mi
poder, diferentes tierras, que no costaron sobre
quinze mil quinientos reales vellon.

Declaro que durante el mismo matrimonio he
un contrato de deuda que ascienden a mil
cien pesos de a quinze reales, los cuales quiero
que se pague.

Declaro que por los gastos de entierro y demás
funerales de mi expresada difunta mujer he
satisfecho setecientos treinta reales vellon
Como consta de recibos que obran en mi
poder.

Declaro que como mi

Para Pablo Bernarda y Jacinta Bernarda al tiempo
de sus respectivos casamientos, la primera con Juan
Alonso vecino de Enaui y la segunda con Vicente
Ariza vecino de esta ciudad, los diez y seis ducados



de vellón =

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Declaro que de mi hijo mayor Martin le entregue
otro onza de oro, con cuyo dinero u exequio
en la ultima guerra libis de ser ueludo cuya
muerte se supo =

Declaro tam^{en} que al otro hijo Juan Bruno Be-
mond tengo entregado doscientos ducados de
vellón para el garter del viaje que hizo a la
America =

Declaro que son de mi peculiar pertenencia como
provenientes de mi padre el Censo de Ayenas
con todo su pertenencia existente en jurisdicción
de esta ciudad, cuyo valor aproximado es de treinta
y tres mil reales vellón, y el censo de Oyartide
existente en jurisdicción de Antigamaga, que valdres
sobre veinte y dos mil y setecientos, con exclusion
de las tierras compradas durante el matrimonio,
haciendo Ayenas contra si un censo de cinco ca-
pitales no me acuerdo con el redito de treinta y
otro ducados y medio de vellón al año, y el de
Oyartide con otro censo de cien ducados con

los de realo ^{en} ~~han~~ al año, y el gravamen
de otros reales ^{en} ~~han~~ al año que repagan
al Cabildo de Antiguerraga; y siendo mi deseo
mantener en mi descendencia, mi distribución, así
estos bienes, como los comprados durante el
matrim., mi que sea mi ánimo porra en
lo mismo la voluntad de mi hijo, puden-
do mi propósito de ninguno de ellos conseguir
este resultado, venga en proposita lo siguiente
que mi hijo Lorenzo Gabrich reside en
Puerto-Rico, a quien se espera en breve, y
viviere a esta parvula y establecer en ella
su domicilio y residencia, por el fin de que
gramente para sí, mi hijo y herederos
los descendientes con sus pertenencias, y los
demás bienes comprados durante el matrim.
a Calixto de los años de mi hijo a saber
a Josefa Bernarda Cuatrocientos ducados de
vellon en dineros.

A Juan Bruno ^{hijo} ~~hijo~~, que con los derechos
porados anteriormente hacen trescientos, y además
un betulo completo de fortuna.

A Martin, además del tercio y quinto en que
esta meprado por su madre en el testamento q.
otorgo en Antiguerraga el día veinte y cuatro
de Enero ultimo, ante el Sr. D. Miguel
García de Cárdenas, Otro trescientos ducados

ce



Con rebaja de la octava onza

23

A Pablo Bernardo, y facienda de ciento ducados a cada
una mediante trece tomades o otro fin anterior-
mente como seba dicho = y a los restantes quatro

super a cada trescientos ducados, y ademas a Maria
y Josefa y Maria de Sotera siempre que tomenen estado, o
salieren de casa en correspondiente, Arreos Compuestos de

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

cada forma con un mudo, y a cada area; y a los super
en correspondiente, bestas segun costumbre; y si el dicho

Lorenzo Gabriel no viniere y estableciere sus domicilios
y residencia en la península, goze y disfrute de los mismos
bienes en las mismas condiciones terminos y baxo las mismas

condiciones el otro hijo mio Don Bonifacio =

En el caso de que por alguna causa precedente no seba efecto, sea por
falta de conformidad o por qualquiera otra causa, desde
ahora para entonces usando del derecho que me favorecen las leyes

del Reygo mejor en el tercio y remanente del quinto, de
poder mi bienes muebles y raíces, habidos y por haber al re-
ferido Lorenzo Gabriel Bernardo, a condicion de que por

gozarla debe venir a la península y establecer en ella un do-
micilio y residencia, y en el caso que me lo viniere a mi, quiero y
es mi voluntad que otro mejor del tercio y quinto sea para

el otro mi hijo Don Bonifacio, que vive en mi compañía
quien disfrutara para si, durante la ausencia de otro Lo-
renzo Gabriel, y en este mi caso mi heredero tendran

el mismo derecho a dichos tercio y quinto si el Lorenzo Gabriel
no viniere a la península, quedando a conguiente para
Don Bonifacio mi hijo y heredero =

Yo Pedro por mi abuelo testamentario a D. Pedro ma-
ria de Berastegui, Presbitero vicario de la parroquia de
villa de Artigarraga, y a D. Jacinto Inchaurrea re-
ctor de Berastegui con facultades amplias para q

entrando en mi bienes, egecuten esta mi dispo-
sicion Testamentaria

Y despues de cumplido en el remanente que quedare
de todo mi bienes, derechos y acciones presentes
y futuros en todo tiempo por mi unico y universal
heredero a los citados mi hijos Pablo
Bernardo, Maria Josefa, Martin, Lorenzo, Jacinta
Bruno, Jose, Miquel Maria, Nicolasa, y Jose Ma-
mon, de Berondo e' Spichamondo para que los
porean con la bendicion de Dios y lo mia

Y por lo presente reboco y anulo to-
das las disposiciones Testamentarias que an-
tes de ahora hubiere formalizado por es-
crito, en palabra, o en otra forma, para que
ninguno se tenga ni haga fe, judicial ni extra
judicialmente excepto este Testamento que
meando se tenga por tal, y escripto en
todas sus partes como mi ultima delibera-
da voluntad o en esta forma que mas haya
lugar - En lo otorgo ante el presente Escri-
to de S. M. publico y Sumeral de esta ciudad
de San Sebastian, en esta a' doce de febrero
de mil ochocientos cuarenta y siete siendo
Testigos llamados y rogados D. Juan
Miquel Berne, D. Francisco Ca-
rera y D. Gabriel Jose de Arimen-
di recien de esta ciudad: El Otorgante



que segun en honestad hablar se halla en
sano juicio y entendimiento natural firmo
o una carta testigo en mpe y de consueyo



en el Esno =

Gipuzkoako Protokolen Artxibo Historikoa

Jose Antonio de Pezondo

Juan Miguel Bonif Juan. Co. Caneca

Gabriel Jose de Arizmendi

Apoc. m. d. B.
J. C. Pareda Sorau